



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO**

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000428

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 287 -2012-MPH/GM.

Huancayo,

23 JUL. 2012

VISTOS : El expediente No. 21348-L-2012 del 30.05.2012, presentado por don Saturnino Felipe Landa Arroyo en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Tours TC-35 Regional SRL, quién solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 276-2012-MPH/GTT e Informe Legal No. 425-2012-MPH/GAL;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente de Vistos, la Empresa de Transportes recurrente, ha interpuesto recurso administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 276-2012-MPH/GTT, emitido con fecha 11.05.2012, notificado el 15.05.2012, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta fue presentado con fecha 30.05.2012, éste se encuentra dentro del plazo requerido por el art. 207 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también la formalidad requerida por los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite debe proceder a resolverse la cuestión de fondo.

Que, con la resolución materia de apelación, se ha resuelto declarar improcedente la petición de incremento de flota en la ruta TC-12, debido según los considerandos, a que según estudio técnico presentado no cumple los requisitos establecidos en el art. 20 de la O.M. No. 454-MPH/CM. Además con respecto al incremento de flota, según el art. 41 de la O.M. No. 454-MPH/CM señala sobre modificación de flota vehicular, el incremento o disminución de unidades vehiculares hasta el 10%, al respecto la el artículo primero de la O.M. No. 423-MPH/CM indica suspender modificaciones, ampliaciones de ruta e incremento de flota en la provincia de Huancayo, hasta la implementación del Plan de Movilidad Sostenible y el Plan Regulador de Rutas, y que con respecto al expediente No. 8113-A del 22.02.2010, se solicitó el incremento de 20 unidades más; sin embargo dicho documento no cumple con los requisitos establecidos en aquel entonces con la O.M. No. 256-MPH/CM,

Que, se tiene como sustento en contra de la apelada, que con fecha 22.02.2010, la empresa recurrente solicitó incremento de flota a cuya fecha tenían autorizado 36 unidades, y que a pesar de haber esperado pacientemente una decisión, no se ha producido ningún pronunciamiento oportuno, por lo que reiteraron su petición con expediente No. 13676 del 30.03.2012, actualizando su documentación según las formalidades requeridas por la O.M. No. 256-MPH/CM, cuyo art. 44 establece los requisitos, norma que le resulta aplicable al trámite, y que a pesar de haber sido derogada a partir del 1 de Enero del 2012 por el nuevo Reglamento aprobado por O.M. No. 454-MPH/CM, sin embargo la normatividad aplicable continuaba siendo la O.M. No. 256-MPH/CM, tal como lo ha precisado la octava disposición transitoria, complementaria y final de la O.M. No. 454-MPH/CM, por lo que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000427

empresa recurrente, no se encuentra de acuerdo legalmente con las expresiones vertidas en los considerandos de la apelada, en la medida que la autoridad de primera instancia hace su evaluación basado en fundamentos normativos de la O.M. No. 454-MPH/CM, lo cual es arbitrario y abusivo. Asimismo, en cuanto a la O.M. No. 423-MPH/CM, no se ha tomado cuenta que su solitud data del 22.02.2010, y la O.M. No. 423-MPH/CM ha sido publicada el 30.12.2010, no siendo retroactiva dicha norma, tal como lo prescribe el art. 103 de la Constitución Política del Perú, por lo que no resultaba aplicable la citada ordenanza, y que finalmente han cumplido con presentar todos los requisitos del art. 44 de la O.M. No. 256-MPH/CM.

Que, del análisis de actuados y pruebas producidas, se puede apreciar que con fecha 30.03.2012, según expediente No. 13676-L-2012, la empresa de transportes recurrente reiteró su solicitud de incremento de flota respecto de su solicitud con el mismo fin, expediente No. 8113-A presentado con fecha 22.02.2010 cuya copia es adjuntada al final de su recurso reiterativo, habiéndose actuado sobre dicho trámite el Informe Técnico No. 078-2012-MPH/GTT-CTRANS, e Informe Legal No. 509-2012-RHP-AL-MPH/GTT, sobre la base de los cuales se ha emitido la resolución materia de apelación, y de cuyo contenido en efecto, podemos deducir que teniendo en cuenta la fecha de presentación del primer expediente ocurrido el 22.02.2010, indebidamente se ha invocado la O.M. No. 454-MPH/CM, ya que para entonces se encontraba vigente la O.M. No. 256-MPH/CM, norma específica y exclusiva sobre la cual debió evaluarse la formalidad y requisitos exigidos para el trámite de incremento de flota, y culminarse sobre su procedencia o improcedencia, aún teniendo en consideración su solicitud reiterativa dado que no se habría atendido oportunamente su trámite inicial.

Que, de igual forma, dado que la O.M. No. 423-MPH/CM que suspendía algunas autorizaciones fue publicada con fecha 30.12.2010, vale decir después de la fecha de presentación de su expediente original, por imperio del art. 103 de la Constitución Política del Estado, no le era aplicable al trámite instado por su irretroactividad legal, como tampoco le correspondía ser analizada con la O.M. No. 454-MPH/CM por esa misma razón, y más aún, por lo señalado en su octava disposición transitoria, complementaria y final, al disponer que los procedimientos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran en trámite, continuarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, lo que quiere decir, si el trámite se inició cuando vigente la O.M. No. 256-MPH/CM, debió y deberá culminarse con la referida norma.

Que, al invocarse retroactivamente normas que no correspondían al trámite, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inc. 1 del art. 10 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, siendo necesario declararla en dicho sentido, retrotrayendo el procedimiento hasta el estado de resolver sobre el expediente No. 13676-L-2012, acumulando y conjuntamente con el expediente originario No. 81134-A-2010 anexos y/o actuados, pronunciarse sobre la petición de fondo (incremento de flota), sobre la base legal de la O.M. No. 256-MPH/CM, otorgando o denegando el derecho según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000420

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Asesoría Legal se ha pronunciado por qué se declare fundado en parte el recurso de Apelación con la retracción recomendada vuelva a primera instancia, y se llame la atención con amonestación verbal al personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte que ha instruido el procedimiento declarado nulo, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 001-2011-MPH/A, concordante con el art. 9 y 74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por don Saturnino Felipe Landa Arroyo, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Tours TC-35 Regional SRL, en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 276-2012-MPH/GTT del 11.05.2012, declarando la nulidad de la misma y actuados, ordenando retrotraer el procedimiento hasta el estado de resolver sobre el expediente No. 13676-L-2012, acumulando y conjuntamente con el expediente originario No. 8113-A-2010 anexos y/o actuados, debiendo pronunciarse sobre la petición de fondo (incremento de flota), sobre la base legal de la O.M. No. 256-MPH/CM, otorgando o denegando el derecho que corresponda, por las consideraciones expuestas.



Artículo Segundo.- Llamar la atención con Amonestación verbal de parte de la Gerencia Municipal, al Gerente de Tránsito y Transporte, y éste a su vez haga lo mismo con su personal subalterno que ha instruido el procedimiento, a fin de que pongan mayor Diligencia y Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones y la aplicación de las normas legales establecidas.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes Municipal, y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesus Navarro Delvin
Gerente

GM/gal/cph.